



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte II: servicios juveniles (Centros)

Asunto:

Prácticas religiosas en los centros

Sección – Número de política:

F: justicia – 3.7

Sustituye a:

**II-B-3.9 (6/11)
II-B-3.9 (1/02)**

Fecha de entrada en vigencia:

Fecha de la última revisión /actualización:

Normas y referencias relacionadas:

- Código de los Estados Unidos: [título 42, sección 2000bb-1 a 2000bb-4](#), Ley de Restauración de la Libertad Religiosa
- [Protección de la Ley de Uso Religioso de la Tierra y Personas Institucionalizadas](#) de 2000
- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) capítulo 416, división 480](#) (Prácticas religiosas en los centros)
- [OAR, capítulo 416, división 450](#) (Servicios de voluntariado en los centros)
- [OAR capítulo 416, división 800](#) (Verificaciones de antecedentes penales)
- Normas basadas en el rendimiento (Performance-based Standards (PbS, por sus siglas en inglés)), *para las correccionales y centros de detención juveniles; de Programación*
- Asociación Correccional Americana, *Normas para las correccionales juveniles; 4-JCF-5F-01 al 4-JCF-5F-08* (Programas religiosos)
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#): I-D-3.16 (Servicios de voluntariado)
 - II-A-1.0 (Acceso a los centros)
 - II-A-2.0 (Inspecciones a los jóvenes y sus bienes)
 - II-D-3.0 (Servicios de Nutrición en los centros)
 - II-F-1.0 (Derechos de los jóvenes)
 - II-F-1.1 (Proceso de reclamación de los jóvenes: centro)

Procedimientos relacionados:

Ninguno

Responsable de la política:

Asistente del director de los servicios del centro

Aprobada por:

Joseph O'Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política proporciona directrices para el personal de la OYA sobre las prácticas religiosas de los jóvenes en los centros de la OYA.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Práctica religiosa: cualquier actividad de una religión, ya sea que dicha actividad sea obligatoria o no, o sea primordial, para un sistema de creencias religiosas. Esto incluye el acceso a las publicaciones religiosas, los símbolos religiosos, congregarse en servicios de culto/religiosos, las clases y ceremonias de estudios religiosos y el cumplimiento de los requisitos alimenticios.

III. POLÍTICA:

La OYA ha identificado a la diversidad, equidad e inclusión como una prioridad e iniciativa de la agencia; con el objetivo de construir un entorno respetuoso, diverso, equitativo e inclusivo para los jóvenes y el personal, el cual está libre de acoso, discriminación y prejuicios. Los datos muestran que los jóvenes de color y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer, + (lesbian, gay, bisexual, transgender, queer, + (LGBTQ+, por sus siglas en inglés)) están representados de manera desproporcionada en el sistema de justicia juvenil. Aunque la OYA es solo una parte de ese sistema, su papel es fundamental para abordar las desigualdades históricas y sistémicas que se mantienen hasta la fecha. El personal debe asegurarse de que todos los jóvenes tengan un acceso sin prejuicios a las prácticas religiosas y espirituales que coincidan con sus creencias.

La ley federal permite a todas las personas mantener sus creencias religiosas individuales. Los jóvenes dentro de los centros mantienen este mismo derecho.

La OYA hará todo esfuerzo razonable para permitir a los jóvenes el derecho de la práctica religiosa. Sin embargo, dentro del marco de la ley se indica que la OYA restringe acciones y rituales religiosos cuando:

- Existe un interés obligatorio para hacerlo, incluyendo, pero sin limitarse a, las consideraciones legítimas de seguridad y de operación como la seguridad, la salud y el orden; los asuntos relacionados con la rehabilitación o el tratamiento; o las limitaciones de recursos; y
- La limitación impuesta es el medio menos restrictivo para abordar el interés obligatorio.

IV. NORMAS GENERALES:

A. Aunque puede ser que los centros individuales no ofrezcan los mismos programas, cada centro debe asegurarse de que se les den oportunidades razonables para la práctica religiosa a todos los jóvenes, sin discriminación ni miedo a ser sancionados.

1. Los centros deben permitir todas las creencias y prácticas.

2. Cada centro debe designar a un coordinador de programas religiosos para coordinar la programación religiosa dentro del centro.
3. El centro puede usar su personal, al personal contratado o los voluntarios para proporcionar los servicios religiosos, teniendo en cuenta al personal y los presupuestos en cada centro.
 - a) Se debe evaluar y capacitar a todos los voluntarios religiosos previo a la prestación de un servicio de acuerdo con las normas, las políticas y los procedimientos. Consulte la política relacionada I-D-3.16 (Servicios de voluntariado).
 - b) Si se asigna al personal para realizar dichos servicios, esta responsabilidad debe anotarse en la descripción del puesto de trabajo del personal. Los contratistas deben cumplir con las normas establecidas en sus contratos.
 - c) La comunidad religiosa designada debe presentar la aprobación del proveedor de servicios cuando sea adecuado sobre temas de religión, para garantizar la aptitud y la representación de la tradición religiosa.
 - d) El personal debe asegurarse de que las personas que ingresan a los centros de la OYA por actividades religiosas cumplan con la política de la OYA II-A-1.0 (Acceso a los centros).
4. No se permite que los jóvenes dirijan las actividades religiosas.

B. Actividades religiosas

1. Las actividades religiosas deben coordinarse con el horario del centro y el personal deberá notificar a los jóvenes de estas actividades.
2. El personal debe supervisar todas las actividades religiosas de acuerdo con los protocolos de supervisión local. La supervisión debe realizarse de una manera que refleje la concienciación y sensibilidad a las creencias religiosas individuales.
3. Las actividades religiosas pueden incluir, pero no se limitan a, las que se enumeran a continuación:
 - a) Celebraciones y festividades religiosas.
 - b) Clases religiosas (conferencias, enseñanzas, charlas).
 - c) Encuentros religiosos.
 - d) Grupos de oración.

- e) Coros, conjuntos y grupos de canto religiosos.
- f) Estudio autodidacta o estudios en grupo.
- g) Consejería religiosa en grupo.
- h) Grupos de madurez espiritual.
- i) Ceremonias y rituales.
- j) Enseñanza en doctrinas, rituales e ideales de distintas creencias religiosas.
- k) Acceso a publicaciones religiosas.
 - (1) Todo el material religioso está sujeto a revisión y aprobación por parte del personal antes de su distribución, de acuerdo con el procedimiento local.
 - (2) A través de un representante religioso de la comunidad, se pueden realizar arreglos para que un joven pueda obtener copias personales de determinados libros y publicaciones religiosas que se hayan aprobado.
- l) Celebración de rituales necesarios para cumplir con las prácticas de una creencia religiosa determinada.
 - (1) Las prácticas religiosas relacionadas con el cabello de la cabeza o el vello facial se pueden permitir de acuerdo con las directrices del centro sobre el higiene y aseo.
 - (2) El personal debe organizar las asignaciones de trabajo y los horarios de los jóvenes para adaptarse a las prácticas religiosas que requieran abstenerse del trabajo o la participación en rituales en ciertos días festivos, siempre que sea posible. Dicha adaptación no debe representar una sanción para el joven.
- m) Usar o llevar puesto un emblema religioso, una medalla, un medallón u otro artículo religioso.

Estos artículos deben llevarse puesto por debajo de la ropa siempre que sea posible.
- n) Disposición de dietas religiosas.

4. Dietas religiosas

- a) El personal debe permitirle a un joven indicar sus necesidades dietéticas religiosas especiales cuando es admitido en el centro.
- b) El personal puede revisar la dieta religiosa de un joven trimestralmente para asegurarse de que la dieta sigue cumpliendo con su tradición de fe confesada.
- c) El coordinador del programa religioso debe asegurarse de que la solicitud de un joven para un cambio de dieta asignada sea presentada y firmada por el joven que la solicita.
- d) Las dietas religiosas especiales se deben documentar en los “grupos de población” del JJIS.

C. Equipo y suministros

- 1. El personal debe asegurarse de que el personal administrativo del centro tenga el equipo o los suministros especiales autorizados previo a permitir el ingreso de estos artículos en el centro.
- 2. El personal puede permitir el uso de ropa especial durante una actividad religiosa cuando sea adecuado. El personal debe asegurarse de que la ropa se guarde en un área de almacenamiento designada cuando no esté en uso.
- 3. Todo el equipo y los suministros están sujetos a inspección antes de ingresarlos a un centro, de acuerdo con la política de la OYA II-A-1.0 (Acceso a los centros).

El personal debe llevar a cabo las inspecciones de manera que refleje la concienciación y sensibilidad a las creencias religiosas y el respeto por los objetos/símbolos utilizados en la práctica religiosa.

- 4. El personal debe asegurarse de que el superintendente del centro, el director de campamento correccional o la persona designada ha autorizado una excepción por escrito para permitir el ingreso de artículos que normalmente se consideran prohibidos dentro de un centro.
- 5. Cada situación que se haya revisado como una excepción debe considerarse individualmente. El proceso de revisión debe ser exhaustivo y puede incluir:
 - a) La solicitud del joven para participar en la práctica;
 - b) La importancia que tiene la práctica solicitada en la religión que se especifica;

- c) Las regulaciones que sean de relevancia;
- d) Las mejores prácticas dentro de los entornos de las correccionales;
- e) Los riesgos de seguridad y protección;
- f) La orientación de la Oficina del Director de la OYA; y
- g) El asesoramiento del fiscal general.

D. Vino sacramental

El personal del centro solo puede aprobar el uso del vino sacramental en los centros durante los servicios religiosos cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1. Un joven colocado en un centro solicita participar en un servicio religioso que incluye el uso del vino sacramental;
2. El superintendente o el director de campamento correccional ha autorizado por escrito el vino sacramental antes de que se ingrese al centro.
El personal debe asegurarse de que el proveedor de servicios religiosos presente una copia de esta autorización por escrito en cada visita en la que se ingrese el vino sacramental al centro;
3. El proveedor de servicios religiosos trae y consume únicamente la cantidad mínima de vino sacramental que sea necesaria para dirigir el servicio;
4. El vino sacramental está bajo el control del proveedor de servicios religiosos en todo momento;
5. Solamente el proveedor de servicios religiosos puede consumir el vino sacramental en el servicio; Los jóvenes, invitados y otros miembros del personal tienen prohibido el consumo del vino sacramental; y
6. Al finalizar el servicio, el proveedor de servicios religiosos debe llevarse el recipiente utilizado para transportar el vino sacramental y el vino sobrante fuera del lugar. El vino sacramental no se almacenará en ningún centro.

E. Uso de velas, incienso o salvia quemada

El personal del centro puede permitir el uso de velas, incienso o salvia en los rituales religiosos cuando se cumplan las condiciones siguientes:

1. El personal está presente y a cargo de los fósforos o encendedores. Los jóvenes nunca deben manipular los fósforos y encendedores;
2. Si se encuentran en espacios interiores, el lugar está equipado con estaciones manuales de alarma contra incendios, extintores, salidas no aseguradas y hay agua cerca;
3. Los materiales encendidos nunca se dejan sin vigilancia;
4. Las cenizas se recogen en un contenedor seguro contra incendios y se extinguen con agua; y
5. Los jóvenes no tienen acceso a la cera caliente de las velas.

F. Solicitud para una actividad religiosa

El personal debe permitir que un joven le solicite al centro que ofrezca una actividad religiosa específica, presentando la siguiente información al coordinador del programa religioso:

1. El nombre de la religión o creencia;
2. El título y una breve descripción de la actividad religiosa solicitada, incluyendo:
 - a) La importancia de la actividad en la práctica de la religión;
 - b) Con qué frecuencia o bajo qué circunstancias se realizaría la actividad religiosa si se celebrara en la comunidad;
 - c) El tiempo mínimo y cualquier requisito físico dentro de los cuales se puede llevar a cabo la actividad religiosa;
 - d) Cualquier material que se requiera para la actividad religiosa y su propósito o uso, incluyendo una lista de cualquier artículo relacionado con la actividad religiosa que el joven podría conservar, si lo hubiera;
 - e) El título (si lo hay), la función y los requisitos de elegibilidad para los participantes de la actividad;
 - f) El nombre, la dirección y el número de teléfono de un representante religioso reconocido que pueda verificar la información mencionada anteriormente.
3. El coordinador del programa religioso debe revisar la solicitud y tener en cuenta:
 - a) Los efectos de la solicitud en la seguridad, la protección y el orden de las personas y el centro;

- b) Los recursos disponibles para realizar la actividad;
 - c) Los medios alternativos para atender la solicitud;
 - d) Las prácticas similares en otros centros; y
 - e) Otros asuntos específicos de la solicitud.
4. Si se aprueba la solicitud, el coordinador del programa religioso debe buscar a una persona que dirija la actividad religiosa entre los recursos del centro (incluyendo la lista de voluntarios actuales) y, de ser necesario, de la comunidad. La actividad religiosa no debe realizarse hasta que se encuentre a un proveedor de servicios religiosos y que pueda cumplir con las políticas de la OYA sobre las actividades religiosas y el acceso al centro.
 5. El coordinador del programa religioso debe notificar por escrito al joven solicitante acerca de la decisión sobre su solicitud.
 6. El coordinador del programa religioso debe asegurarse de que el joven conozca los derechos de apelación de las decisiones que se describen en las OAR 416-480-0080 (Apelación de decisiones) y los plazos para iniciar una apelación.

V. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO